

Año ..... Minería ..... 20 ..... 1818.  
1226

Expediente

Relativo a una representaz.<sup>n</sup> que hacen los Sindicos Procuradores del Aciento Miner.<sup>1</sup>  
de Caylloma al Frab contra el Diputado Ferritorial D.<sup>n</sup> Jacinto Legta. que en  
dha representaz.<sup>n</sup> se expresa.

TH-JU1  
CAJA: 44  
DOC: 270  
FOL: 06 (+ exvntula)

2

1797

Received of the Honble the East India Company  
the sum of one hundred and fifty pounds  
for the purchase of the following  
quantity of goods



WILLIAM BENTINCK

1797

# Copia.

Oficio. 1.º

Estando prevenido por punto general del Art. 3.º tit. 2.º de la R.º Orde-  
nancia de Minería que los mineros matriculados se juntan á principios de  
Enero de cada año para la elección de sujetos que hayan de ejercer el empleo  
de Diputado este cuerpo de Minería está observando que V. saca hacia transi-  
ción o diácono de esta ineluctable determinación: en su virtud notror como  
síndico Procurador de este R.º de minas facultador para pedir la ejecución y  
cumplimiento de estos acostumbrados estatutos no menor que con forzosa acción  
para este caso por el Art. 1.º del mismo tit. y los mismos R.ºs Ordenanzas no  
temer en la necesidad de oficiales para que cumplan con la mayor brevedad  
con las funciones de estilo que son de su incumbencia y practica por los  
locales dha. elección. q.º hade ser precedida por el S.º 1.º or. Subdelegado q.  
se halla en este = Dios guarde á V. Cayetano En.º 24 del 818 = Mariano  
de Espinel = Mariano Greg.º Uria =

2.º

Por el importante caso de que V. brevemente cumpla con  
las cosas de su ministerio para la elección de empleos en la Diputación de  
este asunto por ser ya propiamente el término prefijado por la R.º Ordenanza no  
ha quedado V. promover la previa parer siendo también de consideración el  
no contestar V. N.ºo. primer oficio. No descubrimos qual motivo ha meditado  
V. para estas cosas con quisiere V. ala merced de su antojo entapeser o dilata-  
tar un acto tan evidente por Nuestra Ley = En cuya razón le sobrecarta-  
mos este oficio del qual y del primero hemos reservado copias correjidas  
y convertidas para introducirlo con dirección al tribunal que corresponde  
y ahora reproducimos lo mismo que en el anterior = Dios que. á V. Cay-  
etano En.º 25 del 818 = Mariano de Espinel = Mariano Greg.º Uria =

Urbano. —

Señor Alcalde ordinario = Don Mariano Espinel min.º matriculado en  
esta Diputación Síndico Procurador y testigo en ello, según sea mas conforme  
á Dios. ante V. me presento y digo. Que D.º Jacinto López fue Alcalde y Di-  
putado en el año pasado de 1817 y durante la estación de su empleo ha exerci-  
tado sobre este honrado Vecindario los mas atroz perjuicios así al cuer-  
po Mineral como al negociante exterior y resto de particularer vecinos  
vado la sombra, autoridad, y despotismo de que exerce los ministerios.

Por esta intolerable conducta se ha experimentado un estrago lamentable en  
nuestras labores comunes. Dispendio del Sr. Haver menoscabo en los auxilios  
que sufragan las interiores necesidades de nuestras familias, araso sob-  
re el quitar barrereros y barrerías de minas entabladas, colocacion de ope-  
rarios en otras minas quitandolos de sus propios dueños, prisiones de  
mineros sin mas causa que no han sufragado ala ambicion de sus ante-  
sor y feas negociaciones; el expidix auto definitivo de destierro de mine-  
ros sin audiencia de ellos por quitarles el arbitrio. arua minas conser-  
dar y restauradas de un antiguo derampazo, el fulminar y vijix  
multas de personas negociantes formandoles causas supuestas solo  
por lucrar delas personas miserables y arrancarles la adquisicion de  
sus trabajos para el sosten de sus familias y en suma el tener encanda-  
lisado este Pueblo agotado y humado no menor que enteramente di-  
sipado y deraguado en su industria. El haver dado asoter a un  
español en su cara negandole la apelacion que quiso interponer ala  
sala Ordinaria del Cuzco por que pudo apelar de la sentencia de aso-  
ter, y el haver dado y echo executar la misma pena de asoter en una  
Muger Canaca vado el mismo estrepito y biolencio y el haver de aramo-  
dar juntado armor punsanter y conbocado genter de sujecion p.  
prender aun sacerdote con odio que se estrellava contra la misma religio  
queriendo prender y amarrar a un sujeto erento de suercas y  
pequena jurisdiccion, y el no poder yo haver relacion de los inauditos  
encandalesos e inrufribles doctos de este D. Jovito Segua en la present  
materio sobre que piden informacion de fgo. y dignos de Cuzco de  
Mineros y de los de mas particularer no a eleccion y señalamiento mio sin  
quala fueren del nombramiento de O. y que comparecidos fueren vado la  
sagrada religion de una Cruz en la parte que les perteneca y declaren  
si es cierto lo aqui relacionado: Postanto = M. m. pido y suplico ante proveo  
y fho. me lo entregue original p. elevarlo al Superior y Sr. Tribunal de  
importante Cuerpo de Mineros para los efectos q. conengar, sea justicia  
juro y para ello D. = Mariano de Espinel = Oho ridigo = Que se hade ser  
O. en verdad y justicia Certifican en publica forma si los ceteros aqui

contendit son creator pido justicia ut supra

2

*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*



En escrito.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

S. del R. Tribunal del importante Comercio de Minería.

Los lindicos Procuradores Substitutos de la Diputación de este Mineral de Cazorla de Cazorla presentan a V. S. S. que el primer Diputado de esta por el año pasado de 1819. fue D. Pedro José Galgo quien por las formosas ausencias a que lo precisaron los medios de la reparación de su salud muy de extremo quebrantada dimitió el empleo en D. Jacinto Leyva 2.º que fue quien con su acostumbrada suspicacia y depravado proyectos todo su ministerio lo ha combestido en sus propios feos lucros y daño gral. de este cuerpo. La pruevas fatal que se presenta es que este Leyva es un decidido transgresor de las R. disposiciones en la Ordenanza de N. S. C. A principios de este mes debía estar ya echagada la elección de empleos; mas como el acomodado el espíritu de la Ley según sus crases amfosos ha diferido ó se ha negado a tal operación hasta la fha. en que esta disjimos a V. S. S. que es día 3.º de En.º. Mas viendo nosotros su inercia y delinquentes disimulo lo estimamos por un oficio para el cumplimiento de sus deberes; y como no contestase ni diere la menor providencia le registamos el 2.º oficio q ha merecido el mismo deraire que el primero: de ambos paramos copia a V. S. S. para que con su grave autoridad lo declare incurso en las penas a que caen los menospreciadores de las soberanas resoluciones.

Este echo empieza a ministrar una idea de la sigante malicia con que D. Leyva tiene en opresion y asitacion el reposo tranquilidad y honra de unos Vecinos honrados a quienes ha ostilizado del modo mas violento y contra Ley en el tiempo que obtuvo la vara de Alcalde Ordinario y animismo de Diputado. Bamos en obsequio de nuestras justicias pudentes y desagrabio a promover el correspondiente proceso de la iniqua y ostil conducta con que se

apartado de los deberes de un hombre siquiera medianamente honrado; y concluido que sea este proceso lo elevamos a la superior resolucion de U. S. para que de una vez den un corte resolutivo y separen este contagio de la seguridad de nuestros intereses, por que su pestilencial influencia ha coneguido un fatal atraso en el importante y recomendado progreso de nuestros trabajos; el ala Merced de su torpeza y despotismo arrebatos las barreras de los labores en tabladas, enbarga utencilios y fomentos menesteres de los labores y tiene en escandalo no solamente a los del cuerpo Mineral de Cayllomas, sino aun a los exteriores.

El menor de sus arrosos no solo se comibe entro de los limites arriba señaladamente delincador (pues no seria tanta la materia de una qual. queso) sino que salio de madre el impetu de su temeridad hasta hacer preso en el lugar de los delinquentes a persona prohibida por nuestra Ley de sea molestada con providencias tan infamatorias y suspensivas del formal trabajo de sus atenciones.

No hay expresion tan terminante capaz de hacer penetrar a U. S. una completa idea de un sujeto consumido de otros trabajos y de nuestra quietud; por que no podemos darle aquella color que diese su asigantada malicia; pero es cierto que la savia y justificada precipitacion de U. S. al punto mismo de este nro. reclamo ya entiendo que el mar sobrado y abamado motivo asi por coaccion y fuerza nos impelo a reclamar de este modo. En las labores industriales de nuestra faena esta la honrada situacion de nros. hogares, honra y alimentos familiares; pero este opresor siendo un ente de otra manera mas despreciable, si por arte y dolo suyo no se huviere abrogado alguna investidura se ha propuesto de intento buscar enemigo que si el comun caracter de este cuerpo no fuerza el de la provida y conocido honra, su desaguior se entarariara sobre los estragos de



una lamentable ruina y benganza que hiziera desgraciadas  
nuestras personas y familias sino decantaramos sobre la suabe  
confianza del interessen solo de la justificacion de V. S. S.

En prueba del dicho con que instamos a V. S. S. por el  
desprecio que haremos de N. S. S. indeliberables Ordenanzas de N. S. S. estatuto  
de N. S. S. interessen de nuestras personas de nuestras familias  
y de nuestra senior presentamos la prueba mas incontestable  
de nuestros dichos con el fiat que esperamos de su total separacion  
y que para mayor abundamiento sino lo proovaremos haremos  
fiama en forma con nuestras personas y con nuestra muy pe-  
guina interessen si desfallieseremos en la prueba pero si que  
en el entre tanto V. S. S. han de ser recividos de declararlo incurrir  
en la pena de la Ley y Ordenanza que se citamos a D. S. S. en  
los Oficios que diximos y por lo restante de nuestra queja tam-  
bien resolvemos que en lo suscribo no pueda ni deba obtener empleo  
en lo concernientes al importante gremio de esta Diputacion p.  
que para nuestra menorcabor y enajenamiento de perjuicio pro-  
testamos impetrarlo pidiendolo provado y documentadamente.

Para que V. S. S. formen alguna Dec. D. S. S. que hemonde  
provar tambien incluímos a su superior atencion copia del recurso y  
hade producir la prueba que tenemos especificada de ser este un negocio en-  
teramente contrario a Dios y perjudicial no solo a nuestras labores  
sino aun al Vecindario negociante.

En cuya inspeccion la subrada integridad de V. S. S.  
no podra tampoco simularse de declararlo debe sancionarse y  
enbrazarse las cosas que nos ha motivado su malicia y gaster  
y menorcabor que hemos experimentado por su desprohimo quando  
se recibio de los empleos de Alcalde y Diputado. Por tanto.

A V. S. S. pedimos y Suplicamos que provea nuestras peticiones en



En empuñada.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Justicia y segun la necesidad q. representamos lo que no dudamos de la recta Administracion con que tratare y protejer al aumento de los trabajos individios del R. Cuerpo de Mineria, juramos que es verdad y que no lo pedimos de malicia y p. ello &

Mariano D. Lypimel

Max. No Greg. de Enria

Lima a Febrero 25. de 1878.

Por presentado con las copias q. se acompañan para que se dirija al Sr. Director.

Calderón

S. S. del R.º Real Gral. de Minería.

El Director ha visto el recurso de las Substitutas de la Diputacion Territorial de Minería de Caylloma, y copia simple de dos Oficios y pedim.º q. acompañan deponiendo contra la conducta del Diputado D.º Jacinto Leyva, por no haverles conreventado a dhas Oficios, dirigidos a q. se hiciese la Eleccion de Empleos de esa Diputacion en el presente año, con arreglo a lo dispuesto por nra Orden.ª, y su Ministerio no encuentra vn fundam.º legal, Calificado, q. preste el menor merito para creer lo q.

se le sîndica al Diputado Leyva; y antes si motivos q<sup>e</sup> resisten la verdad de  
ellas, como es el de la dimision del Cargo del Diputado 1.<sup>o</sup> D<sup>n</sup>. Pedro Jose Yodalgo,  
en el 2.<sup>o</sup> por su ausencia forzada del lugar para reparar su quebrantada salud;  
quando no esta facultado para tal dimision, y para en casos de su presisa au-  
sencia, devia hacer sus veces vno de las Substitutos de Eleccion, segun lo previene  
el artic.<sup>o</sup> 9, del titulo 2.<sup>o</sup> de la Orden<sup>za</sup> de Mineria, de q<sup>e</sup> es de inferir; q<sup>e</sup> no hubo tal  
dimision, o q<sup>e</sup> si la hubo, fue nula, y de consiq<sup>ta</sup> no reclamada por ese Substituto,  
a q<sup>e</sup> le correspondia, y se le usurpaban sus d<sup>os</sup> en semejantes Circunstancias,  
q<sup>e</sup> ignoraba este las instituciones q<sup>e</sup> deve saber por el mismo Cargo q<sup>e</sup> obtiene.

De otro lado los Oficios devieron pasarlos los Substitutos al 1.<sup>o</sup> Diputado, q<sup>e</sup>  
por las motivos enunciadas deve considerarse en su Empleo: Tambien se notan en  
ellos principalm<sup>te</sup> en el 2.<sup>o</sup> voces insultantes, como es suponerle trabas al Dipu-  
tado por q<sup>e</sup> no hace las elecciones; siendo asi q<sup>e</sup> en d<sup>os</sup> Oficios deven guardarse  
toda politica y armonia; y acaso tanto por falta de ella, como por pensar el 2.<sup>o</sup>  
Diputado q<sup>e</sup> no devian dirigirse a el, sino al 1.<sup>o</sup> se denegò a la contestacion: las de-  
mas excesos q<sup>e</sup> se le atribuyen, sin embargo de q<sup>e</sup> protestan probarlos no pasan de  
vna mera generalidad: no se ajusta vno, a determinadas personas, ni cosas; y tam-  
poco se ha apelado de ellas a este T<sup>rial</sup> G<sup>ral</sup>, por los supuestas agravios, en lo  
respectivo a Mineria; y si por lo q<sup>e</sup> hace a la Alcaldia q<sup>e</sup> sirvio cometio atenta-  
dos, usaran los quejosos de sus acciones en el T<sup>rial</sup> q<sup>e</sup> corresponde; por lo q<sup>e</sup> es de  
dictamen el Director se ordene a la mencionada Diputacion de Caylloma, y con  
especialidad al 1.<sup>o</sup> Diputado D<sup>n</sup>. Pedro Jose Yodalgo, verifique la Eleccion de Oficios  
q<sup>e</sup> devieron haver executado el 1.<sup>o</sup> de Enero del año q<sup>e</sup> rige conforme a Orden<sup>za</sup>, sin dar  
lugar a nuevas quemas, ni inquietudes, q<sup>e</sup> perturben la paz entre esse Gremio, di-  
virtiendolos del laboreo de sus Minas, y Haciendas q<sup>e</sup> es de su primera aten-  
cion; declarandose no haver lugar a la solicitud de los empresarios Substitutos:  
Lima y Febrero 28, de 1818.

Pedro Jose Yodalgo

Lima y Abril. 13. de 1818.

Hagase como lo pide el Sr. Director  
y al efecto dirigirse a Oficio correspond<sup>te</sup>

à la Diputación Territorial de Minería de  
Caylloma p<sup>o</sup> su cumplimiento -

Diego Peruchena Larmanaga

Andrés Palero

Nota  
En esta se dirige el  
of. respectivo

Esta Diputacion ha recibido el Superior Oficio de V. V. con fecha de 13 de Marzo, enterado en su contenido dice: Que los acusadores han sorprendido con enorme engaño y falsedad a este Real Tribunal, quando para ello no da motivo, antes al contrario empeñado en no faltar a los tramites de la Ordenanza: Que si ha auido algun retardo en la Eleccion, y no ha uere echo en 1.º de Enero habido el motivo de no ha uere convocado los Jueces de las substitutiones inmediatas, sin embargo de ha uerele citado p.º el dia 1.º del mes de Enero conforme previene la Real Ordenanza; resultando en que no se congregaron estos dichos Jueces, se puso día a la Eleccion, con los convocados de esta Dip.ª en 9 del mes de Febrero; de lo que en el mismo mes se ha dado cuenta a este Real Tribunal de todo lo obrado, acompañando con un oficio con res pondiente, lo que se juzga ha uere llegado a las Superiores manos de V. V.

Si en uere esta Diputacion a los falsos informantes, sujetos de ninguna subordinacion, alcañeres, informes, y Curanderos, como en particular del uno de ellos se ha dado parte a este Real Tribunal en diversas veces de sus eximidadades; por lo qual imploramos al justificado de V. V. quedando al de p.º del nuestro informe de los acusadores nos de credito de la verdad q.º llevamos dicho.

Dio que. a V. V. mi ante. Diput.ª de Caylloma  
y Mayo 30 de 1814

Jarinto Leiva L. serro Miner

S. S. del Real Tribunal del Impor  
ante Cuerpo de Minería